

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## PESAS Y MEDIDAS

## Partido judicial de Valoria

CIRCUULAR NÚM. 1.905.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Valoria la Buena, el día 5 del próximo mes de Mayo, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al

abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en Valoria la Buena se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 28 de Abril de 1923.  
—El Gobernador, Leopoldo Cortinas.

Núm. 1.915

## Comision provincial de Valladolid

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1919, ha acordado anunciar por término de veinte días la subasta de lienzos, telas, etc., que componen el primer grupo; carne de vaca al Hospital; Patatas, Arroz, judías, etc., que forman el séptimo grupo; harinas para la panadería del Hospicio y carne de vaca al Manicomio, señalando, el día 28 de Mayo próximo, a las diez y media horas para la primera, y a las doce para la segunda; el 30, a las diez y media, para la tercera; el 2 de Junio, a las diez y

media, para la cuarta; el 4 de Junio, a las once para la quinta, y a las once y media, la última, para celebrar en su Sala de Sesiones las indicadas subastas, con sujeción a la citada Instrucción y a los correspondientes pliegos, cuyas condiciones generales y especiales se publican, debiendo presentarse las proposiciones en sobres cerrados, dentro de los cuales irá, además de las ofertas, el recibo que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a su personal asalariado. La entrega de los pliegos se hará en la Secretaría de la Corporación, de las once a las trece horas de los días hábiles.

## Condiciones generales

1.ª Para la celebración de estas subastas, adjudicación é incidencias que puedan surgir del contrato de suministro, cuando no estén previstas en este pliego de condiciones, se observarán las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, y las siguientes reglas:

a) El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas en que durante el mencionado plazo han de presentarse los pliegos referidos serán las que se señalen al efecto por esta Corporación.

b) A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.715'25 pesetas para la de telas; 2.650 para la carne de vaca

al Hospital, 2.900, para la de patatas; 3.262'50 para la de arroz, judías, etc.; 8.000 para la de Harinas y 8.050 para la de carne de vaca al Manicomio, en metálico ó en Títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza.

Además se presentará recibo que acredite al licitador como industrial durante el corriente año, en el artículo objeto de esta subasta, sin cuyo requisito será desechada su proposición.

c) Los derechos de custodia tanto de los depósitos provisionales como de los definitivos que se hagan en la Caja de la Corporación serán el 1 por 100 según acuerdo de la Excm. Diputación.

d) Los referidos pliegos, extendidos en papel de peseta deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, adoptando cuantas medidas estime necesarias á su derecho. En el anverso de la plica que contenga aquél deberá hallarse escrito, firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos que éste se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

e) En la Secretaría de esta Corporación existirá un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

f) Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

g) Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la correspondiente certificación comprensiva de los pliegos presentados, resguardos y recibos de la contribución industrial

que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y se consignará en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo resuelto respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

h) Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

i) Verificada la lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

j) Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

2.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento

que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

3.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

4.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación Don Sebastian Garrote Sa-pela.

5.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

6.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

7.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicare la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de

su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición octava determina.

10.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición octava.

11.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

12.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de este contrato y se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que la Corporación provincial lo acuerde, pero la cesión se hará en todos los casos por medio de escritura pública.

14.ª El suministro dará principio tan pronto como sea adjudicada definitivamente la subasta y se haya comunicado al interesado, terminando el 30 de Noviembre de 1922, pero este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 al objeto de contratar este artículo nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, pueda obtenerse la excepción de subasta.

15.ª El pedido se hará por medio de vales firmados por el Director, en el que se expresará el número de unidades y su importe. El artículo contenido en dicho vale será entregado en el plazo que designe el Director, no teniendo valor ni efecto para el pago si no estuviese firmado el recibo por el Director ó Superiora del Establecimiento.

16.ª Si á la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido ó no se hallare

éste en condiciones de admision, se le concederá un plazo de cuarenta y ocho horas para que entregue las harinas y el tres para la de los demás artículos y si pasado ese plazo no lo hicieren se proveerá de él la Direccion en el mercado público, dando cuenta á la Corporacion.

17.ª El importe del artículo comprado por no haberse hecho la entrega en la hora y condiciones estipuladas, lo abonará el contratista en el plazo de veinticuatro horas, ó en otro caso se le deducirá de la fianza, obligándole á reponerla.

18.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna por ningún concepto ni pretexto, estando igualmente al tanto de más ó de menos en cuanto al número de unidades que fuere necesario para el consumo.

19.ª El contratista entregará en la Contaduría provincial á fin de mes una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los vales, para que examinados, pueda expedirse el libramiento oportuno, dentro del mes siguiente á más tardar.

#### Condiciones especiales para cada suministro.

#### Lienzos, telas y demás efectos que constituyen el 1.º grupo.

20. El importe á que puede ascender el suministro de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones que constituyen el primer grupo, durante el año económico de 1923-24 es el de pesetas SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCO, distribuidas en la siguiente forma: 40.775 pesetas al Manicomio, 9.000 para el Hospital y 24.530 para el Hospicio.

21.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta se establece en las relaciones unidas al expediente.

22.ª La subasta será una sola para todos los artículos y se adjudicará al que más baja haga del tanto por ciento en el suministro.

23.ª El rematante podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

24.ª Estos artículos serán de procedencia nacional según lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

25.ª De conformidad a las disposiciones vigentes, los licitadores vendrán obligados a acompañar, cuando a ello haya lugar, el justificante corriente a fin de acreditar el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

#### Carne de vaca al Hospital.

20.ª El importe á que puede ascender el suministro de carne de vaca al Hospital provincial, durante el año económico de 1923 á 24 será el de 53.000 pesetas.

21.ª El precio ó tipo para la subasta será el de dos pesetas y dos céntimos el kilogramo.

22.ª La res de donde proceda la carne, estará sana á su muerte. Se entregará limpia de inmundicias, sebo, sangre, etc. y sin exhalar olor que indique principios de descomposicion. No contendrá más hueso

que el 20 por 100 de su peso que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pequeños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos ni se admitirán tampoco más de un veinte por ciento de pescuezo, pecho y falda.

23.ª La lengua y solomillo que se necesita para el Establecimiento, tendrá obligacion el contratista de entregarlo al precio de la carne.

24.ª El contratista podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

25.ª Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

26.ª De conformidad a las disposiciones vigentes los licitadores vendrán obligados a acompañar cuando a ello haya lugar el justificante corriente a fin de acreditar haber realizado el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

#### PATATAS

El importe a que puede ascender el suministro de patatas durante el año económico de 1923-24 será de 58.000 pesetas distribuidas en la siguiente forma: 45.000 para el Manicomio; 3.000 para el Hospital y 10.000 para el Hospicio.

21. El precio ó tipo para la subasta será el de quince céntimos el kilo.

22. Las patatas serán de las llamadas gallegas de un tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra entregándolas mensualmente en la cantidad que se le pida al Contratista con la antelación debida.

23. El rematante podrá pedir la rescision del contrato, cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

24.ª Este artículo será de procedencia nacional con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

25. De conformidad a las disposiciones vigentes, los licitadores vendrán obligados a acompañar, cuando a ello hubiere lugar, el justificante corriente a fin de acreditar el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

#### Arroz, Judías, Bacalao, etc. 7.º grupo.

20.ª El importe á que puede ascender el suministro de los artículos comprendidos en el séptimo grupo durante el año económico de 1923 á 24 será de 65.250 pesetas distribuidas en la forma siguiente: al Manicomio 42.750 pesetas; al Hospital 8.650 y al Hospicio 13.850.

21.ª La subasta será una sola para todos los artículos y se adjudicará al que más baja haga del tanto por ciento de lo que importe el suministro, no admitiéndose baja menor de un céntimo.

22.ª El arroz será de Valencia, seco y granado, blanco entero y limpio. Las alubias serán blancas, de buena coadura y en cada treinta gramos

entrarán al menos cincuenta y seis. La pasta para sopa, será fina, de harina elaborada con esmero y de la clase que se pida. La sal, será limpia y cristalina, seca y sin mezcla de sustancias extrañas. El pimiento será dulce, flor, seco, color claro y sin mezcla de otras sustancias. El bacalao será de la clase de Noruega, de buen color y cada bacalada no bajará su peso de noventa y cinco gramos. El azúcar, será blanca, de buena calidad en polvo ó terrón, según se pida. El vinagre, será de vino puro sin composiciones químicas que puedan ser nocivas á la salud.

23.ª El precio del arroz será el de sesenta y un céntimos el kilo. El de judías a una peseta el kilo, a setenta céntimos el kilo de pasta para sopa, quince céntimos el kilo de sal, pimiento una ochenta kilo, vinagre veinticinco céntimos el litro, azúcar una setenta el kilo y bacalao a una setenta pesetas el kilo.

24.ª El contratista podrá solici-

tar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

25.ª Todos estos artículos serán de procedencia nacional, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

26.ª De conformidad a las disposiciones vigentes, los licitadores vendrán obligados a acompañar, cuando a ello haya lugar, el justificante corriente a fin de acreditar haber realizado el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

#### HARINAS

20.ª La harina será de trigo candeal sin mezcla de otros cereales ni otras sustancias extrañas, será blanca y no contendrá salvado y su calidad de primera clase.

La composicion media de la harina será la siguiente:

Agua, cantidad máxima	Cenizas, cantidad máxima	Gluten seco á 106°, cantidad mínima	Celulosa, cantidad máxima	Acidez expresada en ácido sulfúrico, cantidad máxima
14 por 100	0'75 por 100	9'50 por 100	3'5 por 100	1 por 100

21.ª La harina será suministrada en sacos de cabida de cien kilogramos cada uno, nuevos ó en buen uso y todos llevarán una etiqueta que diga: «Harina contratada para el Hospicio provincial».

22.ª De conformidad con lo estipulado en la condicion 16.ª, los pedidos serán puestos en el Almacén del Hospicio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de entregarse el «Vale», apilándose en aquél. Los sacos una vez desocupados se devolverán al contratista. Si por efecto de las malas condiciones de los sacos hubiere pérdidas ó mermas se repondrán por el contratista en el mismo día.

23.ª La producción mínima de los cien kilos de harina será de ciento veintitres panes de á kilo.

24.ª La Direccion del Establecimiento podrá pesar todos los sacos que constituyan el pedido ó sólo los que estime conveniente para comprobar el peso de los cien kilogramos que debe contener cada saco, haciendo esta operación á presencia del portador de aquéllos; si del peso resultare falta, el contratista repondrá el mismo día el saco ó sacos faltos de peso por otros que contengan el completo.

25.ª El primer pedido será de trescientos sacos, con objeto de tener siempre existencias en el almacén; los restantes se harán cada quince días y cuando menos en la mitad de dicha cifra á no ser que las necesidades de los Establecimientos demandaren mayor cantidad.

26.ª La Direccion del Hospicio enviará al Laboratorio Municipal en el mismo día que reciba el pedido, muestras de la harina, recogiendo una pequeña cantidad de varios sacos y á presencia de la persona que los entregue para que se practique el análisis cuantitativo. Si la muestra no reuniese las condiciones del contrato recogerá el contratista los sacos objeto del pedido y la Direccion del Establecimiento comprará

en cualquier Fábrica de harinas la cantidad igual á la reclamada y á cualquier precio, y se pagará de la fianza del contratista caso de no abonar su factura en el plazo que la condicion 17 señala, siguiendo igual procedimiento cuando el pedido no se recibiera antes del tiempo que se le haya concedido.

27.ª El importe á que puede ascender el suministro de harinas durante el año económico de 1923 al 24 será el de ciento sesenta mil pesetas y el precio ó tipo para la subasta, será el de cincuenta y tres pesetas los 100 kilos.

28.ª El rematante podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

29.ª Este artículo será de procedencia nacional, según la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

30. De conformidad a las disposiciones vigentes, los licitadores vendrán obligados a acompañar cuando a ello haya lugar, el justificante corriente a fin de acreditar haber realizado el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

#### Carne de vaca al Manicomio.

20.ª El importe á que puede ascender el suministro de carne de vaca al Manicomio durante el año económico de 1923-24 será el 161.000 pesetas.

21.ª El precio ó tipo para la subasta será el de dos pesetas y dos céntimos el kilo.

22.ª La res de donde proceda la carne estará sana á su muerte. Se entregará limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposicion. No contendrá más hueso que el veinte por ciento de su peso que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pe

queños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos ni se admitirá tampoco más de un veinte por ciento de pecho, pescuezo y falda.

23.ª La lengua y solomillo que se necesite para el Establecimiento, tendrá obligación el contratista de entregarla al precio de la carne.

24.ª El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare a lo estipulado en el mismo.

25.ª Este artículo será de procedencia nacional, con arreglo a lo dis-

puesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

26.ª De conformidad a las disposiciones vigentes los licitadores vendrán obligados a acompañar cuando a ello haya lugar el justificante corriente a fin de acreditar haber realizado el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

Valladolid, 30 de Abril de 1923.—  
El Vicepresidente, *Miguel Rico*.—  
El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

**Modelos de proposición**

D. F. de T., vecino de.... calle de... núm.... se compromete a suministrar durante el año económico de 1923 a 24 al... (aquí los Establecimientos) los artículos del .. (aquí se expresará el número del grupo) a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento) á deducir del suministro que se haga.

(Fecha y firma).

D. F. de T., vecino de...., calle de...., se compromete a suministrar al.... (aquí el establecimiento) durante el año económico de 1923 a 1924, el.... (aquí la cantidad, peso o medida del artículo) al precio de.... (aquí la cantidad, en letra) dajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma).

Núm. 1.909.

**Montes de Utilidad Pública**

**Octava Inspección general.**

**Distrito de Valladolid.**

El día 8 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Portillo, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera, para el aprovechamiento de 250 estéreos de leña de roble, que se obtendrán de las rozas del tramo V. del cuartel A. y M. del B. en el monte titulado «Llano de San Marugán», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 27 de Abril de 1923.  
—El Inspector general, *Juan Manella*.



*Don Ricardo Vázquez Illá y Sabater, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de esta Territorial.*

Certifico: Que en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 de los corrientes, aparece el anuncio siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaría.—Anunciadas para proveer por oposición las vacantes de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas en la Audiencia de Valladolid, que

se indica en la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Marzo próximo pasado y existiendo en la actualidad vacantes las de Caldas de Reyes, La Guardia, Peña de Labiana, Quiroga y Villarcayo, que han de proveerse también por oposición, se considerarán también incluidas en la mencionada convocatoria a los efectos procedentes.—Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Subsecretario, *Mateo Azpeitia*».

Y para que conste, extiendo la presente, que firmo en Valladolid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.—*Ricardo Vázquez Illá*.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

**Año de 1923.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Fuente el Sol.**

*Concejales.*

- D. Zoilo Martín Enriquez
- » Emeterio Sanz Sánchez
- » Daniel González Hurtado
- » Daniel Ruiz Garrido
- » Anastasio Ruiz Saez
- » Celestino Gutierrez Mañoso.

Quotas acumuladas

*Mayores contribuyentes.*

- D. Tomás Diez Galicia 245
- » Juan Antonio Hillera Nieto 154

- |                             |     |
|-----------------------------|-----|
| » Jesús Cendón García       | 104 |
| » Teófilo Sobrino Sanz      | 94  |
| » Rafael González Arévalo   | 83  |
| » Fausto Pita Pastor        | 66  |
| » Adolfo Garrido García     | 65  |
| » Samuel Galicia Herrero    | 60  |
| » Eusebio Portero Martín    | 60  |
| » Pablo del Río Hernández   | 54  |
| » Pedro Garrido Nieto       | 47  |
| » Antonio Sánchez Sánchez   | 42  |
| » Tiburcio Ruiz Saez        | 39  |
| » Fausto Sanchez Sánchez    | 31  |
| » Alejandro Ruiz López      | 30  |
| » Hilario Muñoz Hernández   | 28  |
| » Hipólito Sánchez Sánchez  | 23  |
| » Eladio López Hernández    | 22  |
| » Secundino López Hernández | 22  |
| » Fausto Delgado López      | 14  |
| » Jesús Sánchez Sánchez     | 13  |
| » Rafael Seco Garrido       | 11  |
| » Bonifacio Garrido Sánchez | 10  |
| » Anastasio Garrido García  | 7   |

**Moral de la Reina.**

*Concejales.*

- D. Francisco Cantero Docio
- » Marcelo Brezmes González
- » Pablo González Magdaleno
- » Eulogio García Quintero
- » Donaciano Docio Docio
- » Angel González Sahagún
- » Feliciano Pardo Pérez

*Mayores contribuyentes.*

- D. Fortunato Brezmez López 835'01
- » Sabas Cantero Valdivieso 390'94
- » Andrés Docio Docio 358'69
- » Vicente Brezmez López 299'27
- » Manuel Burgos Osorno 243'86
- » Francisco Quintana Alvarez 239'02
- » Cirilo Cantero Valdivieso 176'84
- » Ambrosio San José Expósito 160'75
- » Antonio Martínez Alfonso 156'80
- » Francisco Rodríguez Rodríguez 146'42
- » Manuel Rodríguez Fernández 136'48
- » Aurelio Sánchez Blanco 131'83
- » Elias Velasco Jalón 101'92
- » Nicolás Asensio Sánchez 101'27
- » Lucio Docio Docio 96'97
- » Emilio Rodríguez Rodríguez 96'73
- » Francisco Diez Alvarez 90'56
- » Pio Blanco Matilla 90'08
- » Urbano Rodríguez Rodríguez 86'06
- » Bernardino Sánchez Fuentes 80'71
- » Federico Martín Castellanos 75
- » Pablo Valdivieso Manabeo 70'24
- » Secundino Robles Granada 64
- » Eladio Diez Alvarez 63'81
- » Gerardo Rodríguez Rodríguez 62'96
- » Jerónimo Rodríguez Rodríguez 61'40
- » Faustino Guerra Martín 58'34
- » Crescenciano Rodríguez Rodríguez 54'68

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 1.897.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, contra German Ladrero y otros dos, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados German Ladrero Hernando, Augusto Guerra Cid y un tal Victoriano, cuyos apellidos se ignoran, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de los dos primeros, y diez pesetas de igual multa al Victoriano, las cuales satisfarán en papel de pagos del Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y además al pago de las costas del presente juicio por terceras partes como autores de una falta de escándalo. Y para la notificación de la presente sentencia al Victoriano expídase testimonio para su publicación en el «Boletín Oficial» por ignorarse el actual paradero del mismo. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Francisco Valdés.—Eduardo Aranda de la Torre.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial», de la provincia en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.—V.º B.º, Fernando Gago.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

**ARTILLERIA.**

**Parque de Ejército de Valladolid.**

**ANUNCIO**

Se hace saber que en virtud de disposición superior, queda suspendida la celebración de la subasta anunciada en 27 de Marzo último para el día 12 de Mayo próximo en el «Boletín Oficial» de la provincia señalado con el núm. 79, fecha 7 del actual, para la venta de material precedente de desbarate de efectos, existente en esta Dependencia.

Valladolid, 25 de Abril de 1923.—El Coronel Director, José Junquera.

Imprenta del Hospicio provincial.